

2100

Bogotá D.C., lunes, 12 de febrero de 2024

20242100010942
Al responder cite este Nro.
20242100010942

Señor
ELKIN GARZÓN
Correo electrónico: elkinfelipe@hotmail.com

Asunto: Respuesta petición radicado en la ADR con el No. 20246100014901 de 29 de enero de 2024.

Respetado señor Garzón,

Reciba de parte de la Agencia de Desarrollo Rural un cordial saludo.

En atención a la petición presentada por usted y radicada en esta Agencia con No. 20246100014901 de 29 de enero de 2024¹, nos permitimos informar que mediante Resolución 074 de 2023², se tiene previsto que los canales de atención y recepción de PQRS de la Agencia son, www.adr.gov.co en la sección: atención y servicios a la ciudadanía – PQSRD y el correo correspondencia@adr.gov.co, al cual puede remitir el oficio al que hace referencia.

Ahora bien, frente al objeto del oficio que usted requiere radicar, es decir, lo relacionado con un proceso de pertenencia, es importante que tenga en cuenta lo dispuesto por el artículo 375 del Código General del Proceso, el cual en su numeral 6°, señala:

“Artículo 375: *En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:*

(...)

6. En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral siguiente.

¹ “¿puedo a través de este medio radicar el oficio que emitió el juzgado para un proceso de pertenencia?”

² “Por medio de la cual se reglamenta el ejercicio del derecho de petición y el trámite interno de las peticiones misionales y administrativas presentadas ante la Agencia de Desarrollo Rural, el acceso a información pública y se asigna una función”

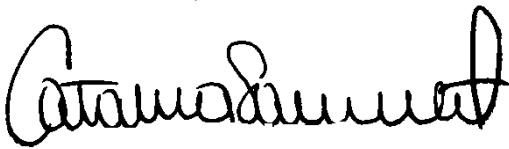
En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.”

En este sentido, se observa que, las manifestaciones por parte de las entidades contempladas al interior de los trámites procesales se realizarán por solicitud del funcionario judicial que conoce de la actuación y, quien una vez admite la demanda, envía a esta Agencia en virtud del inciso segundo del numeral 6° de la norma en cita, el requerimiento para que se pronuncie en consideración a sus competencias frente al caso.

Por lo anterior, una vez se tenga el requerimiento por parte de la autoridad judicial, enviaremos el pronunciamiento al que la ley hace referencia.

En los anteriores términos, la Agencia de Desarrollo Rural se permite dar respuesta clara, concreta y de fondo a la petición elevada, no sin antes recordarle que esta Agencia está a su disposición para cualquier otra consulta o información relacionada con el objeto y oferta institucional de nuestra competencia.

Cordialmente,



ANA CATALINA SARMIENTO ZÁRATE
Jefe Oficina Jurídica
Agencia de Desarrollo Rural

Anexos: N/A

Copia: N/A

Elaboró: Camilo Castillo -Contratista Oficina Jurídica - ADR

Revisó: Luis Carlos Rojas- Contratistas Oficina Jurídica - ADR

Aprobó: Ana Catalina Sarmiento Zárate- Jefe Oficina Jurídica - ADR